



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 335
RADICACIÓN: 001-2012-00604
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra CARLOTA BALANTA PALACIO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de títulos impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que no se observa dentro del proceso la notificación ordenada en el numeral 2 del proveído 1335 del 15 de junio de 2022, en tal sentido el proceso continua interrumpido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 339
RADICACIÓN 001-2019-00318-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra GLORIA LUCIA CASTRILLON URREA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 382
RADICACIÓN: 01-2013-00684
EJECUTIVO SINGULAR
ASERCOOPI CONTRA VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$1.774.080), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002815168	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827536	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837649	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850224	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867139	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877121	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 328

RADICACIÓN: 002-2013-00583

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra PASAPORTE AL MUNDO VIAJES Y OTROS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el oficio proveniente del Juzgado de origen a través del cual se informa que no hay títulos constituidos pendientes de ser convertidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 324

RADICACIÓN: 002-2017-00203

Ejecutivo Singular

LUIS HERNEY ARRECHEA contra JHON ELKIN SANCHEZ RODAS

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **002-2017-00203** instaurado por **LUIS HERNEY ARRECHEA contra JHON ELKIN SANCHEZ RODAS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 329
RADICACIÓN: 002-2018-00147
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra HENRY GIRON CAICEDO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 330
RADICACIÓN: 002-2018-00480
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **002-2018-00480** instaurado por **COOPASOCC contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 348

RADICACIÓN: 002-2019-00550

Ejecutivo Singular

ELIZABETH ZEA GONZALEZ contra JORGE MARIO PAYARES CARDOZO Y OTROS

Se allega correo electrónico proveniente del Juzgado de origen a través del cual se informa al Despacho que los títulos convertidos a la cuenta unidad de estos Juzgados corresponden a los descuentos efectuados al demandado JORGE MARIO PAYARES CARDOZO.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso la aclaración realizada por el Juzgado de origen respecto a los títulos judiciales convertidos con ocasión a este asunto.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que aclare el memorial remitido vía correo electrónico el día 25 de julio de 2022, ya que el mismo no es claro al indicar si previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

RADICACIÓN: 002-2020-00129

EJECUTIVO

RF ENCORE S.A.S contra JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

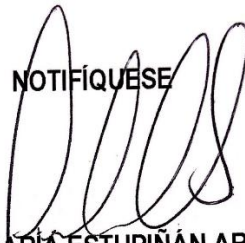
RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante RF ENCORE S.A.S con Nit. No. 9005756058, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.262.328), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002862334	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862336	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862338	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862340	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862342	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862343	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862344	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862345	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862346	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 137.800,00
469030002862347	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 369.494,00
469030002862348	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 369.494,00
469030002862349	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 369.494,00
469030002862350	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 369.494,00
469030002862351	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 369.494,00
469030002862352	9005756058	RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 369.494,00
469030002862353	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 369.494,00

469030002862354	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 369.494,00
469030002862355	9005756058	RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 383.272,00
469030002862356	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 383.272,00
469030002862357	9005756058	RF ENCORE SSAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 383.272,00
469030002862358	9005756058	RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 383.272,00
469030002862359	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 383.272,00
469030002862360	9005756058	RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 383.272,00
469030002862361	9005756058	RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 383.272,00
469030002862363	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 383.272,00

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

RADICACIÓN No. 002-2021-00726-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM contra DIANA
MARIA BOTERO PARRA Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 23LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386
RADICACIÓN: 02-2019-213
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada, Dr. RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780738	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 511.961,00
469030002793091	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.093.742,00
469030002803070	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 511.961,00
469030002815968	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 511.961,00
469030002826652	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 511.961,00
469030002838820	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 511.961,00
469030002851489	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.093.742,00
469030002869528	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 511.961,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 342

RADICACIÓN: 003-2019-00555

Ejecutivo Singular

GUSTAVO MUÑOZ MOLINA contra DIEGO HERNAN URBANO

En virtud del memorial que antecede y a que se observan títulos judiciales constituidos en el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **003-2019-00555** instaurado por **GUSTAVO MUÑOZ MOLINA contra DIEGO HERNAN URBANO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- SIN LUGAR a tramitar el memorial allegado por el señor FRANCISCO MUÑOZ POLINDARA, en razón a que no acredita la calidad con la que pretende actuar dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 351
RADICACIÓN No. 003-2022-00362-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN CAMILO MARÍN HINCAPIE**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 07LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 353
RADICACIÓN: 004-2016-00312
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra WILLIAM VARGAS CORAL

En virtud del memorial que antecede y a que se observan títulos judiciales constituidos en el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **004-2016-00312** instaurado por **COOFAMILIAR contra WILLIAM VARGAS CORAL** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

RADICACIÓN No. 004-2022-00408-00

Ejecutivo Singular

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE contra MONICA
LORENA RIVERA OBANDO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 375
ADICACIÓN No. 005-2021-00214-00
Ejecutivo Singular
JIMMY VELOZA MONTENEGRO contra MANUEL ALFREDO SANCHEZ
CAICEDO**

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita decomiso y posterior secuestro del vehículo identificado con placas GUL910 de propiedad del demandado **MANUEL ALFREDO SANCHEZ CAICEDO**

Por tal razón, una vez revisado el expediente se constata que dicho vehículo fue debidamente embargado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, tal como se avizora en el certificado de tradición del automotor arribado al plenario.

Bajo ese entendido, la petición deprecada será accedida por este despacho, al encontrarse ajustada al art. 599 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUACARÍ y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **GUL-910**, que tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET modelo 2010, motor F15S33277011 de propiedad de la parte demandada **MANUEL ALFREDO SANCHEZ CAICEDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.651.818

SEGUNDO. - LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUACARÍ y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

lmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

RADICACIÓN No. 005-2022-00623-00

Ejecutivo Singular

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF contra MARIA FERNANDA
VALDÉS ECHEVERRY**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 23MemorialLiquidacionCredito202200623.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 355
RADICACIÓN No. 006-2021-00538-00
Ejecutivo Singular
GRANCOOP contra NESTOR RAUL CRUZ HURTADO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 356
RADICACIÓN No. 006-2021-00702-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA MACARENA contra HAROLD
ANGULO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 340
ADICACIÓN No. 006-2022-00380-00
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A contra CLARO BERNAL POTES VIVEROS**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho procede a requerirla a fin que se sirva allegar certificado donde se indique el registro de embargo decretado al vehículo trabado en la litis, pues si bien es cierto la togada manifiesta aportarlo en el escrito que antecede, dentro del memorial se observa copia de providencia judicial la cual no hace parte dentro del trámite procesal aquí adelantado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin que se sirva allegar debidamente el certificado de tradición del vehículo identificado con placas HZR874 donde se logre observar el registro de la medida cautelar decretada sobre él.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 285
RADICACIÓN No. 007-2019-00423-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDINA**

Como quiera que el poder que antecede no es remitido directamente desde el correo electrónico de su prohiado, tal como lo estipula el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el despacho se abstendrá de darle tramite alguno.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE DE DARLE TRAMITE ALGUNO al memorial que antecede, como quiera que el mismo no es presentado en debida forma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346
RADICACIÓN: 007-2020-00110
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN con Nit No. 9012936369, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.269.431), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002867504	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 595.650,00
469030002877493	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 376
ADICACIÓN No. 007-2021-00282-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra LUIS ALVARO CAMPOS SANCHEZ

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado por cualquier concepto y a cualquier título que perciba el demandado **LUIS ALVARO CAMPOS SANCHEZ C.C. 1130609728** en la entidad **BLUEFIELDS COLOMBIA** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$8.745.297,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante juridico.abogadogca@gconsultorandino.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 286
RADICACIÓN No. 008-2008-00191-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A contra LILIANA BETANCOURT LOPEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384
RADICACIÓN: 008-2012-00593
Ejecutivo Singular
LUZ DARY HERREÑO contra EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.662.033, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.110.329), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002825097	31977043	YOALVETH LUZ DARY LOZANO LOSHERREÑO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 23.168,00
469030002831952	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 583.112,00
469030002841310	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 563.121,00
469030002858931	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 665.661,00
469030002870526	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 1.041.908,00
469030002883969	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 233.359,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 357
RADICACIÓN No. 008-2021-00343-00
Ejecutivo Singular
PROMOCALI S.A contra FREDDY SUCCAR CHEDAC**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

RADICACIÓN No. 008-2022-00203-00

Ejecutivo Singular

**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra LEIDY JOHANNA
DAVALOS BARONA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334
RADICACIÓN: 009-2017-00218
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ELICENIA RIASCOS PLAZA

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2017-00218** instaurado por **COOPASOCC contra ELICENIA RIASCOS PLAZA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

RADICACIÓN No. 009-2022-00272-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE BOGOTÁ S.A contra SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ
MARMOLEJO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 012AportanLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388
RADICACIÓN: 09-2016-049
EJECUTIVO
JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra LUZ MARY GUERRERO CUESTA Y
OTR

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía 35.425.749, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$996.667), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002788964	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 88.325,00
469030002800227	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 178.351,00
469030002811227	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 127.052,00
469030002822463	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 54.072,00
469030002834336	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 99.082,00
469030002848275	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 113.414,00
469030002861029	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 159.325,00
469030002874474	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 110.539,00
469030002888372	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 66.507,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 360
RADICACIÓN No. 011-2022-00398-00
Ejecutivo Singular
BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra JOHN JAIRO LADINES CALVO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

RADICACIÓN No. 011-2022-00638-00

Ejecutivo Singular

**CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO contra RODOLGO RAMOS
VELASCO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 018AportaLiquidacion.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

RADICACIÓN: 11-2006-853

EJECUTIVO

TORRES DE DOÑA LUPE PH contra ANA BEIBA RODRÍGUEZ DE ESCANDÓN

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **22 DE MARZO DE 2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada **ANA BEIBA RODRÍGUEZ DE ESCANDÓN**, bien que está registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria Ns. **370-148974**.

Dirección: Calle 3 56-15/19/23/25/11/33 y 39

Cra 56 No. 3-48/46/40/38/32/30/28/36 y 18 Local 11 Edif. Torres de Doña Lupe

Avaluado en la suma de **\$95.946.000 M/CTE**.

Secuestre: **OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA** quien puede ser ubicado en la Calle 14 No. 34-38, Tel. No. 3356906.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, **el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA** que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

4.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Municipio de Cali – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS, poniéndoles en conocimiento lo decidido en este proveído, y requiriéndoles para que se sirvan remitir liquidación actualizada de crédito y costas en razón al proceso coactivo que se adelanta en contra de la demandada ANA BEIBA RODRÍGUEZ DE ESCANDÓN, con ocasión al inmueble con M.I. No. 370-148974, esto a fin de disponer lo pertinente en el evento de llegarse a rematar el bien inmueble referido, de conformidad a lo establecido en el art. 465 del Código General del Proceso.

5.- OFÍCIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir **dentro de los 5 días siguientes** al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. **370-148974, en el evento de que estuviere vigente**, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 349
RADICACIÓN: 012-2010-00915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 363
RADICACIÓN No. 012-2021-00009-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

RADICACIÓN No. 012-2022-00624-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra
GIOVANNI PÉRDOMO TORRES Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 036MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

RADICACIÓN: 013-2004-00287

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA S.A. contra GLADIS RIOS LONDOÑO Y OTROS

En virtud del correo electrónico proveniente del Jefe de la Oficina Judicial de Cali y en el cual se manifiesta lo siguiente:

El procedimiento para solicitar las devoluciones de sumas de dinero de las cuentas de Fondos Especiales no los realiza la Dirección Seccional de Cali, es algo establecido desde el año 2019 por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante resolución 4179 de la cual adjunto copia.

Una vez tengan los requisitos establecidos se deben enviar directamente a Fondos Especiales: Solicitudes Y Consultas <fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co>

Por favor no confundir con el correo de Fondos Especiales - Valle Del Cauca - Seccional Cali fondosespecialesvdc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado únicamente para el reporte de informes de aranceles, multas y demás recaudos de Fodos especilaes establecidos en la circular DEAJC20-58que deben presentar los despachos

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – FONDOS ESPECIALES al correo electrónico fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co informándole que mediante proveído No. 618 del 1º de julio de 2020, esta Judicatura procedió a decretar la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración del crédito, y como consecuencia de ello dejó sin efecto alguno la diligencia de remate practicada el día 30 de agosto de 2017, en tal sentido y considerando que el señor JOHN GENER BALANTA GUTIERREZ allegó al proceso la consignación por la suma de \$1.360.000 pesos, la cual fue realizada el día 5 de septiembre de 2017 por concepto de impuesto del remate, se resolvió oficiar al Tesoro Nacional-DTN-para que procediera a realizar la devolución de dicha suma al citado señor. Lo anterior para que se proceda de conformidad. Líbrese el Oficio

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 327

RADICACIÓN: 013-2012-00137

Ejecutivo Singular

ARNOLDO LOZANO BEDOYA contra MARTHA CECILIA CASTILLO Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali dentro del radicado 034-2007-0036800 adelantado en contra de la señora **MARTHA CECILIA CASTILLO**, para que se sirva informar al Despacho si con ocasión al embargo que les fue comunicado mediante oficio No.009-1130 del 28 de mayo de 2019, se procedió a dejar a disposición de este proceso con radicado **013-2012-00137**, títulos judiciales, en caso afirmativo se sirvan informar la relación de los mismos y la fecha de conversión.

Segundo.- UNA VEZ se de contestación por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali se procederá a resolver de fondo la solicitud de títulos deprecada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 287
RADICACIÓN No. 013-2017-00493-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 312
RADICACIÓN No. 013-2020-00021-00
Ejecutivo Singular
F.N.G cesionario BANCOLOMBIA S.A -, contra JESUS HERMES GIRON
FAJARDO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 366
RADICACIÓN No. 013-2021-00798-00
Ejecutivo Singular
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra SOLUMECANICAS S.A.S
y OTROS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 367
RADICACIÓN No. 013-2022-00542-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383
RADICACIÓN: 13-2019-012
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ Y
FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante TULIA ROSA LOPEZ VELÁSQUEZ identificada con c.c. 31.149.807, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.215.844), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002807920	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 345.245,00
469030002807933	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002817875	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002817887	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 257.022,00
469030002820742	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 408.741,00
469030002820753	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002820765	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 34.880,00
469030002820771	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002820779	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002820791	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002829679	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002829692	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002841353	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002841365	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 407.824,00
469030002857099	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 667.034,00
469030002857112	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 690.467,00
469030002870059	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 167.790,00
469030002877688	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 438.657,00
469030002877689	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 438.657,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 351
RADICACIÓN: 014-2018-00109
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos deprecada por la parte demandada, ello en razón a que el proceso no se encuentra terminado.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud elevada por la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 368
RADICACIÓN No. 014-2020-00603-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPASOFIN contra LILOY GUERRERO SANCHEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 025MemoLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 355

RADICACIÓN: 016-2017-00376

Ejecutivo Singular

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JANETH LOPEZ CERON

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 318
RADICACIÓN: 016-2019-00217
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LUIS MONTAÑO SEGURA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 326
RADICACIÓN: 017-2009-00674
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A. contra MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **017-2009-00674** instaurado por **BANCO POPULAR S.A. contra MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 317

RADICACIÓN: 017-2019-00492

Ejecutivo Singular

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra MARIA ISABEL CUARTAS SALAZAR

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0387

RADICACIÓN 017-2022-00339-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A contra SANDRA PATRICIA ANDRADE COMETA

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 27MemorialLiqCredito202200427, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 27MemorialLiqCredito202200427 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Intereses de plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.414.820,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-22
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	10-sep-22
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	147
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.263.775
INTERESES ABONADOS	\$ 1.646.615
ABONO CAPITAL	\$ 61.568
TOTAL ABONOS	\$ 1.708.183
SALDO CAPITAL	\$ 24.353.252
SALDO INTERESES	\$ 617.160
DEUDA TOTAL	\$ 24.970.412

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18	27-may-22	\$ 780.000,00	\$ 0,00	\$ 7.677,86	\$ 24.407.142,14	\$ 479.018,77	\$ 53.224,31	\$ 53.224,31
jun-22	20,40	30,60	2,25	16-jun-22	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 53.889,99	\$ 24.353.252,15	\$ 292.885,71	\$ 255.709,15	\$ 548.594,85
jul-22	21,28	31,92	2,34	1-jul-22	\$ 262.872,00	\$ 11.832,68	\$ 0,00	\$ 24.353.252,15	\$ 18.995,54	\$ 550.870,56	\$ 569.866,10
ago-22	22,21	33,32	2,43	1-ago-22	\$ 265.311,00	\$ 317.118,38	\$ 0,00	\$ 24.353.252,15	\$ 19.726,13	\$ 572.057,89	\$ 591.784,03
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.510.184,21	\$ 0,00	\$ 24.353.252,15		\$ 0,00	\$ 207.002,64
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.510.184,21	\$ 0,00	\$ 24.353.252,15		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de \$24.970.412,00 pesos hasta el 10 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

RADICACIÓN No. 018-2016-00109-00

Ejecutivo Singular

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra LUIS FRANCISCO LEMOS
OSPINA, PIEDAD OSPINA Y LUIS FRANCISCO LEMOS D´CROZ**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

Por otra parte, frente a la solicitud elevada por el mismo letrado este despacho procede a indicar que al interior del proceso obran respuestas emitidas por las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, mismas que se han sido puestas en conocimiento de las partes en diversas providencias. De tal modo, se insta al abogado para que se sirva revisar los folios que reposan dentro del presente tramite ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE pago de depósitos judiciales, como quiera que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar

SEGUNDO. – INSTAR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva revisar las actuaciones proferidas al interior del proceso, como quiera que en ellas reposan decisiones judiciales frente a las respuestas allegadas por parte de las entidades financieras oficiadas en la orden de embargo y retención de las sumas dinerarias que posea el demandado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 347
RADICACIÓN No. 018-2019-00894-00
Ejecutivo Singular
COOP-ASOCC contra WILSON HURTADO MORENO**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **WILSON HURTADO MORENO** como empleado de **AQUAOCCIDENTE** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$113.212.800,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante jorge.fong@hotmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 377
ADICACIÓN No. 018-2021-00484-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra JOSE ARNOBY GONZALEZ PRADO**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **JOSE ARNOBY GONZALEZ PRADO C.C. 6225942** en las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$12.607.059,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Por secretaria librese las respectivas comunicaciones y remítase a sus destinatarios con copia a la parte interesada pmsaldarriaga@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 362
RADICACIÓN No. 018-2022-00527-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 5 P.H contra
STELLA PASMIN LOZADA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0352
RADICACIÓN 019-2013-00367-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra ALICIA JIMENEZ OROZCO MURILLO**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 314
RADICACIÓN No. 019-2018-00794-00
Ejecutivo Singular
CI S.A cesionario de F.N.G contra LEONARDO FABIO BERNAL ALZATE**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 288

RADICACIÓN No. 020-2014-01267-00

Ejecutivo Singular

CISA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN PABLO AGUDELO NIÑO Y OTROS.

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del presente asunto es CISA y no REFINANCIA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 311
RADICACIÓN No. 020-2018-00185-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra BM Y SCIENCE Y SERVICE LTDA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 338
RADICACIÓN 020-2018-00867-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra BELISA SALAZAR MUÑOZ Y OTROS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 349
RADICACIÓN No. 020-2019-00483-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra CLAUDIA VALENCIA ALVAREZ**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **CLAUDIA VALENCIA ALVAREZ C.C. 67.021.114** en las siguientes entidades relacionadas en el escrito de medida, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$147.954.063,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Por secretaria líbrese las respectivas comunicaciones y remítase a sus destinatarios con copia a la parte interesada pmsaldarriaga@gmail.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0343
RADICACIÓN: 020-2020-00478-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA contra ALBA JOHANA SALCEDO MANYOMA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la renuncia del poder allegada por la apoderada judicial de la parte actora como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 3356 del 07/12/2022.

En firme este auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 319

RADICACIÓN: 021-2014-00384

Ejecutivo Singular

HERMEHIZ GARCIA GALEANO contra MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 320

RADICACIÓN: 021-2016-00626

Ejecutivo Singular

WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA contra MARIA ELENA OSORIO VINAS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 333

RADICACIÓN: 021-2018-00785

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA contra GERMAN ANDRES DE LA CRUZ MESA Y OTRO

Se allega constancia proveniente del Área de depósitos Judiciales de estos Juzgados a través de la cual se indica que el Juzgado de origen procedió a convertir unos depósitos judiciales, en tal sentido y considerando que se encuentra pendiente resolver sobre la entrega de títulos y terminación del proceso, y observando que existe embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, es necesario que las partes alleguen liquidación de crédito con base en lo ordenado en el mandamiento de pago, tal como se dispuso en el numeral 1º del auto 3197 del 21 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito, la cual se encuentre ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, tal como se dispuso en el numeral 1º del auto 3197 del 21 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 321
RADICACIÓN: 021-2019-00630
Ejecutivo Singular
COVINOC S.A. contra GIOVANNY HERRERA CARDOZO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 322

RADICACIÓN: 022-2017-00017

Ejecutivo Singular

LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra ANGELA PATRICIA CARDONA

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **022-2017-00017** instaurado por **LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra ANGELA PATRICIA CARDONA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 310
RADICACIÓN No. 022-2020-00036-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A - F.N.G subrogatario parcial, contra KELLY
JHOANNA CARRILLO ZULUETA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0344
RADICACIÓN: 022-2021-00591-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIANA CAROLINA ZAMUDIO
MOLIN**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 325

RADICACIÓN: 023-2017-00107

Ejecutivo Singular

COOGENESIS contra GERSON WALDYR PENAGOS Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE
2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0384

RADICACIÓN: 023-2020-00703-00

Ejecutivo Singular

**LUISA FERNANDA GOMEZ ZAPATA contra MEJOR VIVIR
CONSTRUCTORA S.A Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado procede a revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTURA S.A, observando que la medida cautelar deprecada al interior del proceso fue registrada de debida forma, lo cual conlleva a que la solicitud de secuestro sea atendida de manera favorable para la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada **MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A** quien se identifica con NIT. No. **805.029.905-7**, el cual se encuentra distinguido con la matrícula mercantil No. **629250-2**, ubicado en la **AVDA 4 NORTE # 49N-100** de la ciudad de Cali.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada LuisAurelioAlvarez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0354
RADICACIÓN 023-2020-00729-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CARLOS ESTEBAN GONZALEZ
SOTO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali mediante el cual informan que la medida cautelar deprecada al interior del proceso fue acatada e inscrita en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Envigado – Antioquia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

RADICACIÓN: 024-2013-00433

EJECUTIVO

NVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION Vs. MANUEL ANTONIO FORY
BALANTA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY identificada con c.c. No. 31.869.797, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.140.359), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002884339	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 279.475,00
469030002884340	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 223.235,00
469030002884341	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 314.989,00
469030002884342	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 304.476,00
469030002884343	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 279.857,00
469030002884344	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 338.714,00
469030002884345	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 251.482,00
469030002884346	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 337.574,00
469030002884347	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 299.604,00
469030002884348	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 287.669,00
469030002884350	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 296.555,00
469030002884351	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 338.074,00
469030002884352	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 287.181,00
469030002884354	8050106152	INVERSIONES LORA EMU S EN CS EN LIQUIDACI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 301.474,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE
2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00389

RADICACIÓN 025-2021-00751-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
contra WILFREDO GUERRERO MORENO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$16.901.248,1 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 378
ADICACIÓN No. 027-2022-00250-00
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A contra ADRIAN ERNESTO CARDOZO RIVAS**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **ADRIAN ERNESTO CARDOZO RIVAS C.C. 79.798.631** en las siguientes entidades **BANCO PICHINCHA, BANCO UNION, BANCOOMEVA y BANCAMIA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de **\$28.032.337** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante gerencia@mcbrownferro.com para su encargo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 315

RADICACIÓN: 028-2012-00185

Ejecutivo Singular

MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA contra ABSALON SANCHEZ Y OTROS

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **028-2012-00185** instaurado por **MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA contra ABSALON SANCHEZ Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 348
RADICACIÓN: 28-2018-408
GUILLERMO TORRES contra RAMON HERNEY VASQUEZ SANCHEZ Y OTRO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **012** DE HOY **21 DE FEBRERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 034

RADICACIÓN 029-2009-01211-00

Ejecutivo Prendario

**LELIZ ALEXANDER RODRIGUEZ cesionario de BANCO COLPATRIA S.A
contra YORMAN ROJAS MORALES**

Previo a resolver la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan informar el estado actual del trámite de traspaso del vehículo identificado con placas **COM-765** ante las entidades correspondientes.

Allegada la contestación de lo aquí requerido, pasar a despacho para pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344
RADICACIÓN No. 029-2016-00883
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra GHMELL RICARDO ZUÑIGA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **GHMELL RICARDO ZUÑIGA GUISAO** identificado con **c.c. No. 94.512.031** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO**, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784379	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 1.892.451,00
469030002799593	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 1.875.834,00
469030002808820	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 266.771,00
469030002822355	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 1.615.127,00
469030002830489	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 1.506.391,00
469030002844421	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 688.960,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 374

RADICACIÓN No. 030-2015-00721-00

Ejecutivo Singular

**CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra SILVANA
LOPEZ BUITRAGO**

Previo a resolver la solicitud de terminación y levantamiento deprecada por la parte demandada, se torna necesario correr traslado del escrito allegado tanto a la parte demandante como a su apoderado judicial con la finalidad que se sirvan pronunciar al respecto, si bien así lo consideren, dentro del término indicado a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CORRASELE TRASLADO por el termino de **TRES (03) DÍAS** tanto a la parte demandante como a su apoderado judicial, el escrito presentado por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso junto con el levantamiento de las medidas y la cancelación de la prenda constituida frente al vehículo objetado en la litis.

Por secretaria remítase el escrito que reposa en el archivo digital denominado 008MemroialSolicEntregaOficiosLevan20221611 a los correos electrónicos autorizados para notificaciones judiciales de las partes antes indicadas.

Vencido el termino, regresar a despacho a fin de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 313
RADICACIÓN No. 031-2013-00267
EJECUTIVO SINGULAR
FRANCY YULIETH HENAO TABAREZ contra NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ**

En virtud al oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del cual solicita se le informa sobre el título que fue dejado a su disposición por concepto de embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTOS JUZGADOS dese cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del proveído No. 1151 del 8 de septiembre de 2021.

Segundo.- UNA VEZ REALIZADA la conversión respectiva a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remítase a dicho Juzgado la comunicación respectiva dentro del proceso 110013103-041-2011-00144-00 iniciado por EDITORIAL PLANETA COLOMBIANA S.A. contra DISMUNDIAL PANAMERICANA LTDA y NELSON JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, informándoles del procedimiento efectuado.

Tercero.- INFORMESE al Juzgado Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá lo ordenado en esta providencia. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0345
RADICACIÓN 031-2021-00124-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANADA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

RADICACIÓN No. 031-2021-00495-00

Ejecutivo Singular

**BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FERNANDO MACHADO
CASAS Y PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 025MemoLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 370
RADICACIÓN No. 031-2021-00770-00
Ejecutivo Singular
COONALSE contra ANANÍAS SANCHEZ BALLEEN**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 11AportalLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 336
RADICACIÓN No. 032-2013-00510-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA**

Previo a resolver el poder que antecede, se procederá a requerir al Señor PABLO ANDRES VALENCIA para que se sirva allegar documento donde se certifique la calidad con la que pretende actuar al interior del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR al Señor PABLO ANDRES VALENCIA para que se sirva allegar documento donde se certifique la calidad de Director Regional que indica en el escrito, además, en el mismo documento se deberá ver reflejado las facultades otorgadas para elevar peticiones en tal sentido.

Allegado dicho requerimiento, pasar a despacho a fin de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

RADICACIÓN No. 032-2016-00741-00

Ejecutivo Singular

**LEASING BANCOLDEX S.A – F.N.G S.A subrogatario parcial, contra
MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S y OTRO**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Del otro lado, se allega memorial por parte del Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso 023-2017-00095-00 con la finalidad de decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S al interior del proceso que hoy nos ocupa. Sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que mediante providencia 2272 del 17 de agosto de 2017 se aceptó solicitud de tal sentido proveniente del Juzgado 14° Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con rad. 2016-0097-00. De tal modo que la solicitud deprecada no será tenida en cuenta.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor subrogado a **F.N.G. S.A**, el cual obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante – subrogatario parcial a **CENTRO DE INVERSIONES S.A – CISA**

TERCERO. – TENGASE como dirección electrónica del nuevo demandante **CISA** financiera@cisa.gov.co para efectos de notificación.

CUARTO. – OFICIAR al Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con rad. 023-2017-00095-00 a fin de informarles que la solicitud deprecada no será tenida en cuenta como quiera que existe solicitud de igual sentido proveniente Juzgado 14° Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con rad. 2016-0097-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 337
RADICACIÓN 032-2019-00566-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra HECTOR FABIO MORALES CARMONA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 323
RADICACIÓN: 033-2018-00551
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra HAROLD SINISTERRA ARIAS

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **033-2018-00551** instaurado por **COOPASOCC contra HAROLD SINISTERRA ARIAS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 371
RADICACIÓN No. 033-2022-00210-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA V.I.S. P.H contra HAROLD
ANDRÉS FIGUEROA VARGAS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187

RADICACIÓN: 034-2019-00200-00

EJECUTIVO SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLINA contra EIMER MEDINA RUIZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

No obstante, se indicará mediante este proveído que teniendo en cuenta los abonos aportados por el demandado, tal como los relaciona la parte actora, los mismos serán imputados, primeramente, a los intereses y, seguidamente, a las cuotas de administración ejecutadas. Por tanto, los intereses moratorios quedan saldos con la presente actuación en su totalidad hasta el 31 de octubre de 2022, sin que pueda pretenderse por la parte actora volver a cobrar los intereses moratorios ya pagados por el demandado hasta la fecha antedicha. Luego de ello, las cuotas de administración que son cobijadas previa cancelación de los intereses moratorios corresponden desde el mes de exigibilidad de la obligación, es decir julio de 2018, hasta agosto de 2021, pues en la última fecha las cuotas de administración oscilaban en la suma de \$11.474.956,00.

Significa lo anterior que la parte actora únicamente podrá cobrar las cuotas de administración desde septiembre de 2021, sin que ellas generen algún tipo de intereses sino únicamente a partir del 01 de noviembre ese mismo año. De tal modo, las futuras actualizaciones al crédito deberán realizarse conforme a lo deprecado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo aquí esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$4.634.637 respecto a las cuotas de administración que aquí se ejecuta por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – INDIQUESELE a las partes que con la presente liquidación quedan saldadas las cuotas de administración desde la fecha de exigibilidad hasta agosto de 2021.

TERCERO. – INDIQUESELE a las partes que con la presente liquidación del crédito los intereses moratorios de la obligación que aquí se ejecuta surtirán a partir del 01 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO. – TENGASE EN CUENTA con la presente liquidación del crédito que en caso de efectuarse actualización de la misma únicamente podrá liquidarse o cobrarse la misma con relación a las cuotas de administración



correspondientes a los meses septiembre hasta noviembre de 2021 sobre las cuales se deben liquidar intereses a partir de noviembre de 2021, teniendo en cuenta las razones expuestas en este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 372
RADICACIÓN No. 034-2022-00261-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra MATHEO HURTADO GORDON**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 011LiquidacionDeCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 012 DE HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO